

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 22 de 2023. Al despacho, el presente expediente digital ejecutivo de alimentos, informando que por escrito virtual del 17 de marzo de la anualidad que cursa, el apoderado judicial de la demandante solicita "IMPULSO PROCESAL", y que se continue con la siguiente etapa procesal, sin indicar cual corresponde. (fls 102 al 104).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Calle 12 # 5-75 Centro Comercial Plaza de Caicedo Piso 8

**Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación No. 2019-00173-00
Auto Interlocutorio No. 463**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: ISABELLA MESA HERNANDEZ

Demandado: JOSE ALBERTO MESA SANCHEZ

Teniendo en cuenta la constancia en precedencia y revisado el proceso, tenemos que ante el incumplimiento del demandado respecto el acuerdo alcanzado por las partes en la jornada de acercamiento, el despacho por auto del 11 de marzo de 2022, dispuso que las partes presentaran la liquidación del crédito y requirió a la parte demandante para que informara la razón social y dirección de notificación del pagador del demandado a fin de ordenar la medida de embargo que garantice el pago de la obligación alimentaria y si bien la parte demandante presento dicha liquidación, que fue aprobada por auto del 22 de abril de 2022, a la fecha no ha suministrado la información requerida por el juzgado, en consecuencia, el impulso procesal solicitado para continuar con el trámite del proceso, radica exclusivamente en cabeza de la parte demandante, que deberá solicitar claramente las medidas cautelares en contra del demandado para que garanticen el pago de lo aquí adeudado.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado **DISPONE**,

PRIMERO: Incorporar el escrito allegado por la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que informe la razón social y dirección de notificación del pagador del demandado o alguna otra medida de embargo que garantice el pago de la obligación alimentaria.

.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

G.G

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09521303d5679a6920d8157eec3795adfdc97580038a0867a1fdd93780e77a6c**
Documento generado en 23/03/2023 12:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>